

# Boletín Oficial

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 70

Secretaría.—Negociado 4.º

##### Sindicatos agrícolas

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, en telegrama Circular del 14 del corriente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Resuelto por este Ministerio que para constitución Sindicatos agrícolas basta los diez socios que han de firmar la instancia, no deben exigirse los veinticinco que determinaba artículo 4.º Real decreto 8 Julio 1930. La documentación, requisitos y reintegro para constitución tales entidades y reformas de sus Reglamentos, son los señalados en la Circular de la Dirección general de Agricultura a los Gobernadores civiles de 26 de Marzo de 1929 (Gaceta del 28), a cuyas normas hay que atenerse, y si bien la instancia ha de dirigirse, según Ley, al Gobernador civil, no debe reputarse como esencial esta circunstancia, puesto que expresada Circular autoriza vaya dirigida a este Ministerio».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 20 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 71

El señor Alcalde de Baltanás, en oficio de 18 del corriente dá cuenta a este Gobierno, de que por dicha Alcaldía ha sido recogida una yegua de las señas siguientes:

Pelo negro, siete a ocho años, cola cortada, desherrada de tres extremidades, llevando la cabezada nueva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, y a los efectos del artículo 8.º de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 20 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Diputación Provincial de Palencia

##### Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 10 de Enero de 1935.

Los acuerdos adoptados, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem la distribución de fondos para el mes de Enero actual y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Idem los precios medios para los suministros militares del mes actual, ordenando su publicación en el mismo periódico oficial.

Quedan aprobadas diferentes cuentas de los respectivos Negociados, por suministros de artículos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia; de estancias en el Hospital y Manicomios de esta Ciudad; recibos de acopio de piedra para conservación de caminos vecinales; certificaciones por obras ejecutadas en la construcción de los mismos; cuentas de alquiler de automóviles y de material de varias oficinas.

Se designa a los señores Calderón y Rodríguez para que procedan a la unificación de los valores que constituyen el patrimonio provincial, procedentes en su mayor parte de la herencia de don Bruno Miguel.

La Comisión aprueba informe de Intervención, para el pago de diferentes cuentas que quedaron fuera de presupuesto en 31 de Diciembre último, las cuales se abonarán con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, «Deudas».

Igualmente queda aprobada la liquidación del presupuesto de 1934, que presenta el señor Interventor, a quien se le concede un voto de gracias por la rapidez y perfección con que ha liquidado el mismo y en general por toda su gestión en que tan bien interpreta el pensamiento de la Comisión y las pruebas de interés que tiene dadas en relación con la economía provincial.

Se concede ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia

para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

La Comisión acuerda establecer dos pensiones o becas, de 365 pesetas cada una, para el Homenaje a la Vejez, en vista de la petición que hace el Consejero Delegado de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia.

Se resuelven otros expedientes relativos al Hospital, sobre los enfermos incurables y otros asuntos de Beneficencia.

Se adjudican varias subastas sobre acopios de piedra para conservación de caminos vecinales, aprobándose liquidaciones de obras ejecutadas, en construcción y conservación de caminos y puentes.

Se aprueba proyecto y presupuesto para la construcción de un puente sobre el río Burejo, en San Pedro de Moarbes, fijando el anuncio previo para la subasta.

Por ser camino interprovincial se desestima la petición de construcción del camino de Valoria del Alcor a Cigales, que hace el Ayuntamiento de Valoria, toda vez que habría que proceder de acuerdo con la Diputación de Valladolid.

Igualmente se desestima la petición que en igual sentido hacen los pueblos de Alba de Cerrato y Vertabillo, por no figurar en ninguno de los planes aprobados, el camino que solicitan.

Se resuelven varios expedientes relativos al personal de la Diputación.

Se concede subvención a la Casa Palentina, en Madrid.

Se subvenciona con 500 pesetas las obras de construcción de una escuela que viene ejecutando el pueblo de Puebla de Valdivia.

Se autoriza al Recaudador de contribuciones para que al mismo tiempo que hace la cobranza de contribuciones, realice la de las primas de Seguros de la Mutual provincial Agraria de Seguros de Accidentes de Palencia.

Se acuerda fijar anuncio por término de un mes en el BOLETIN OFICIAL, para que se hagan por los Ayuntamientos de la provincia, las peticiones de plantones procedentes de los Viveros provinciales.

Se comisiona a los señores Rodríguez y Calderón para que hagan las gestiones necesarias para la adquisición de una parte del solar contiguo a la edificación de Manicomios antiguos para adaptación de fines provinciales.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley provincial vigente, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Núm 108

##### Jurado mixto del Trabajo de Oficinas y Despachos

Don Gaspar Arroyo Alonso, Presidente de la Segunda Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, han sido aprobadas definitivamente por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, las Bases de Trabajo elaboradas por el Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Palencia, con las modificaciones que a continuación se expresan:

La Base primera, en el párrafo 1.º, después de las palabras «... y de los empleados de oficinas», se añaden las siguientes: «... sometidos a la Jurisdicción de este Organismo.»

En el párrafo 1.º de la Base tercera, se agrega al final lo siguiente: «... y de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la Ley de 4 de Junio de 1928.»

A la misma Base tercera, en su párrafo 2.º, se le añade al final: «... y siempre dentro de los límites que marca el artículo 4.º de la ley de Jornada máxima.»

La primera parte de la Base primera de las adicionales, queda redactada en la siguiente forma: «... por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto, se designarán en número igual, los miembros de una Comisión encargada de resolver amistosamente todos los casos que se originen por la infracción de estas Bases, antes de elevarlos al Jurado mixto.»

Palencia 18 de Marzo de 1935.—  
P. El Presidente, J. Petrement.

Núm. 109

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

### Carreteras.—Expropiaciones

Visto el expediente instruido en esta Jefatura de Obras Públicas para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Palencia, con motivo de la construcción del ramal de enlace de la carretera de Valladolid a Santander a la de Palencia a Castrojeriz, ha recaído la resolución siguiente:

Resultando: Que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de Febrero de 1935, la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron.

Considerando: Que por tal asentimiento de los propietarios queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, en vista de lo cual esta Jefatura ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere la relación antes mencionada, y disponer que esta resolución se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 20 de la referida ley de Expropiaciones, y que se notifica individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días, a contar de la publicación de esta resolución nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su ejecución.

Palencia 18 de Marzo de 1935 —El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

### Jurado Mixto de Arte Textil

Don Félix González Castaño, Secretario habilitado de la primera agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de Palencia y su provincia, a la que está afecto el de Arte Textil.

Certifico: Que de los datos obrantes en la oficina de Secretaría a mi cargo, figuran unas Bases de Trabajo, confeccionadas en 31 de Julio del pasado año por el Jurado Mixto de Arte Textil, así como una comunicación de la Delegación provincial de Trabajo, fecha 18 de Octubre del citado año y otra del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 28 de Enero del corriente, por las que se hacen modificaciones a las primeras, quedando en definitiva dichas Bases redactadas en la siguiente forma:

### Bases del Contrato de Trabajo para la Industria Textil de Palencia y su provincia

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Será obligatorio el cumplimiento del articulado de esta reglamentación para todos los patronos y obreros que abarca la jurisdicción del Jurado Mixto profesional de

la industria Textil y anexos de Palencia, no pudiendo en ninguna de las fábricas de dicha Capital y su provincia, alegar el desconocimiento de las mismas.

Art. 2.º A los efectos de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, sobre Contratos de Trabajo se reconoce todo el valor y fuerza legal recíproca a las presentes Bases integras, los acuerdos y determinaciones del Jurado Mixto y las obligaciones que impone y los derechos que concede la vigente ley de Jurados Mixtos y la legislación social en general.

El traslado de la industria no será causa para dar por rescindidos los convenios o contratos establecidos, y en este caso los obreros podrán ser empleados en esta operación con igual retribución. En caso de traspaso, venta o fuerza mayor, como incendio, rayo, etc., etc., se dará por rescindido este contrato, indemnizando a los obreros con el jornal correspondiente a una semana de jornada ordinaria, si no se hubiere dado conocimiento con quince días de antelación al Jurado mixto, así como tampoco se indemnizará cuando la causa sea de fuerza mayor.

Art. 3.º Los Técnicos o Directores de la fábrica respectiva serán quienes determinarán la aptitud de los obreros para cada uno de los distintos empleos.

Será libre la contratación del trabajo.

Cuando un obrero así lo desee, por la Dirección de la fábrica se le expedirá un certificado de aptitud, donde se hará constar el número del Retiro Obrero.

Art. 4.º Ningún operario podrá ser admitido al trabajo por período inferior a seis días.

Se considerará como obrero fijo si su trabajo ha durado seis meses sin interrupción.

Art. 5.º Para la admisión de mujeres y aprendices regirán única y exclusivamente las Leyes correspondientes.

Art. 6.º Los obreros al ser admitidos al trabajo serán reconocidos por el Médico de la Compañía de Seguros de Accidentes que tenga el de la industria respectiva, quien determinará sobre la capacidad o incapacidad del trabajo. Este reconocimiento se hará siempre que el patrono o la Compañía lo estime oportuno no teniendo el patrono más obligación ni responsabilidad que las derivadas de la ley de Accidentes del Trabajo.

Art. 7.º Los obreros estarán en la fábrica a la hora de entrada en la misma y no podrán abandonarla hasta que vuelva a sonar la señal precisa para ello, cerrándose la admisión a la fábrica a la hora en punto.

Las fábricas que posean sirenas avisarán con diez minutos, como mínimo, antes de comenzar el trabajo.

A la hora en punto dará principio el trabajo y el que no haya acudido, no podrá empezarle hasta el primer descanso si es por la mañana y hasta la jornada siguiente si es por la noche.

Serán causa de despido sin derecho a indemnización, las que fijan los artículos 88 y 89 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931 y las de las presentes Bases.

Las faltas de asistencia y puntualidad al trabajo, se regirán con arreglo a la siguiente escala:

1.º Pérdida de parte de la jornada que exceda de la mitad y pase de tres a la semana, se considerará automáticamente como falta grave. Tres faltas de esta índole al mes (o sean nueve de pérdida al trabajo que no pase de la mitad de la jornada) y diez al año (o sean 30 idem), estarán comprendidas en la causa 6.ª del artículo 89 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

2.º Pérdida de parte de la jornada que exceda de la mitad y pase de dos a la semana, cuatro al mes y ocho al año, incurrirá en la causa 6.ª del artículo 89 de la citada Ley.

3.º Pérdida completa de la jornada pasando de una a la semana, de dos al mes y cuatro al año, incurrirá en la misma penalidad que marca el caso anterior.

Si después del cierre de la fábrica, el patrono creyera conveniente por la índole del trabajo, admitir algún trabajador, éste no cobrará el tiempo perdido, pero su retraso al trabajo no se le tomará como falta.

Art. 8.º La duración de la jornada será de ocho horas. Donde existan o se establezcan varios turnos de trabajo, quedará prohibido que el mismo obrero ocupe más de un turno en el mismo día.

Los horarios en cada fábrica serán con arreglo a las necesidades de la misma.

Art. 9.º La iniciativa de trabajo en horas extraordinarias será del patrono y la libre aceptación o negación del obrero.

Las horas extraordinarias se pagarán con arreglo a la siguiente escala:

Hombres.—Las dos primeras horas diarias se abonarán con el 35 por 100, excepto los motoristas que no tendrán más que el 25 por 100.

Las horas trabajadas en domingo, de noche o excedan de dos los demás días, se abonarán con el 50 por 100.

Mujeres.—Todas las horas extraordinarias se abonarán con el 50 por 100, no pudiendo hacer más de dos horas por día y dentro de las horas que permita la Ley.

La petición de horas extraordinarias se efectuará en la forma que establezca el Jurado Mixto.

Se considerarán como horas extraordinarias las que se hagan fuera de la jornada, siempre que excedan

de ocho y que éstas no correspondan a días perdidos según determina la Ley.

Los menores de dieciséis años no podrán hacer horas extraordinarias.

Todo obrero que eventualmente sustituya a otro de salario superior, tendrá derecho al percibo de la diferencia que exista entre ambas retribuciones, siempre y cuando no sean maestros o motoristas encargados de sección, ni asemanados a los que sustituya.

Art. 10. Los obreros que por causas ajenas a su voluntad no comiencen su trabajo una vez presentados al mismo a la hora normal o hayan de cesar después de haberle comenzado, percibirán el jornal correspondiente al día completo, debiendo permanecer en el lugar del trabajo o donde el patrono le designe dentro de la industria o negocios del patrono donde ocurra.

Si la duración de esta anomalía fuese superior a cinco días, el patrono podrá suspenderle eventualmente sin derecho a salario ni indemnización hasta que se haya restablecido la anomalía de la causa que lo haya producido.

Art. 11. Todas las ausencias o faltas al trabajo deberán ser justificadas o avisadas, en lo posible con una jornada de antelación.

Las justificaciones se presentarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ausencia o falta al trabajo, teniendo presente la excepción que en algunos casos pueda justificar debidamente un mayor retraso.

Las faltas injustificadas serán castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de las presentes Bases.

En caso de enfermedad, deberán comunicarlo al patrono por escrito con acuse de recibo, el cual puede hacer la averiguación que estime oportuna por sus propios medios, siendo considerada la falsedad como una causa grave.

Cuando un obrero sufra algún accidente temporal de trabajo, el patrono vendrá obligado a abonar al obrero la diferencia que existe entre lo que perciba por la Ley y el salario que le corresponda por los seis días de trabajo.

Art. 12. Al fallecimiento de un obrero que lleve prestando sus servicios por espacio mayor de diez años ininterrumpidos, su familia será gratificada con la cantidad de cincuenta pesetas.

Art. 13. La Inspección del Trabajo determinará en qué condiciones han de estar los locales para que reúnan las debidas, de higiene y seguridad imprescindibles.

El obrero antes de denunciar algún defecto que hubiere, al organismo correspondiente, lo comunicará al patrono lo que a su juicio no esté en condiciones de higiene y seguridad.

Art. 14. El pago de las horas trabajadas se hará el último día hábil de la semana, siendo obligación del patrono el puntual pago de las retribuciones convenidas y devengadas.

Para el recuento de horas trabajadas, el patrono podrá emplear el sistema de fichas cronometradas automáticamente, tarjetas recibos que comprobarán en el momento de efectuarse el pago.

Art. 15. El pago se efectuará a la terminación de la jornada de trabajo en todas las fábricas. Si por alguna causa se invirtiera más de media hora, se abonará dicho tiempo como jornada ordinaria en la semana siguiente.

Para toda clase de reclamaciones de salario o bondad de la moneda, se efectuará en el acto de hacer efectivo el cobro.

Art. 16. El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, si su contrato ha durado un año.

Las vacaciones se disfrutarán cuando el patrono las considere menos lesivas para los intereses de su industria. El disfrute de éstas no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador.

Si el obrero durante sus vacaciones retribuidas realizara para sí o para otros trabajos que contradicen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al obrero, extinguen el derecho de vacaciones retribuidas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual, éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera de disfrutar independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

Se considerarán días festivos los siguientes:

Primer de año.

14 de Abril.

1.º de Mayo.

Corpus Christi.

2 de Septiembre.

Navidad.

El obrero podrá optar por trabajar los demás días laborables, de conformidad con lo que previene el artículo 2.º de la Ley de duración máxima legal de la jornada, hasta la recuperación de las horas perdidas o no trabajarlas. En el primer caso, tendrá derecho al jornal ordinario correspondiente; en el segundo, llevará consigo la pérdida del jornal correspondiente a las horas no trabajadas. Las acciones que se deriven de los contratos de trabajo que se celebren, de conformidad con estas Bases, preverberarán a los tres años de la terminación de aquéllas.

Dichos contratos de trabajo se considerarán terminados cuando concurra alguna de las causas a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 94 de la Ley de 21 de Noviem-

bre de 1931 y de las que se hacen constar en las presentes Bases.

Art. 17. En tanto dure la ausencia de un obrero, por alguna de las causas que determina la Ley, su puesto será ocupado por otro, si el patrono lo cree preciso. Si el obrero que lo ocupe está ya prestando servicios en la fábrica y su jornal fuese menor, cobrará el que corresponda al puesto que esté desempeñando, mientras dure tal función.

Si el obrero no estuviera prestando servicios en la industria, se le considerará como eventual, y no tendrá más derecho que percibir el salario correspondiente al tiempo que haya prestado sus servicios. No tendrá derecho a indemnización ni a preaviso cuando sea despedido por presentarse al trabajo el obrero a quien sustituyó.

Art. 18. Los contratos de trabajo no podrán darse por terminados en los casos a que se contraen los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 90 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Será asimismo de aplicación lo dispuesto en el artículo 80 de Ley últimamente citada.

Cuando ocurra la defunción de un obrero, podrán asistir al entierro una comisión compuesta de un obrero por cada sección de la fábrica donde estuviese prestando servicio, sin pérdida de salarios, pudiendo asistir al mismo, con previo permiso, pero sin derecho a indemnización, los obreros de las fábricas que así lo soliciten.

Art. 19. En ninguna fábrica podrá reglamentarse el trabajo de los obreros en condiciones inferiores a las que señalan las presentes Bases, siendo nulo cuanto se convenga por patronos y obreros en contrario. Los que disfruten condiciones más ventajosas de todo orden, les será íntegramente respetadas. Asimismo todos los reglamentos de fábrica será nulos, si antes no han sido aprobados por los Jurados Mixtos.

Art. 20. Los patronos cumplirán escrupulosamente las disposiciones legales que en todo momento estén en vigor en materias de accidentes, retiro obrero, seguro de maternidad y demás que se establezcan en beneficio de los obreros.

Al ocurrir cualquier accidente de trabajo a algún obrero, se observarán inmediatamente las disposiciones contenidas en la Ley sobre accidentes del trabajador en todo lo que afecta al ramo en que se produzcan. Para facilitar el mayor conocimiento de estos preceptos, habrá en todas las fábricas, a disposición de los obreros, en el tablón de anuncios, los ejemplares correspondientes de la Ley en vigor y de estas Bases de trabajo.

Art. 21. Será obligatorio a todo patrono tener asegurados a sus obreros sobre accidentes del trabajo por la invalidez o muerte, para otros accidentes podrá el patrono ser propietario asegurador.

En el caso de producirse éste, ayudará en todo lo posible y como crea más conveniente, a que el obrero perciba de la Compañía la indemnización correspondiente que marca la Ley.

Art. 22. Toda fábrica se obliga a tener botiquín de urgencia, para realizar las curas preventivas en los primeros momentos de un accidente.

Cualquier obrero podrá advertir al patrono las deficiencias que observe referente a las condiciones de seguridad que la Ley de accidentes del trabajo previene para las máquinas y aparatos, y en caso de no ser atendido, podrá dar cuenta al señor Inspector del Trabajo.

Art. 23. Podrán ser objeto de sanción, impuesta por el patrono y en caso de discrepancia por el Jurado Mixto, consistente en amonestación o suspensión temporal del trabajo, que no exceda de un día como máximo, las siguientes faltas:

Abandonar el trabajo o el lugar en que deba prestarse éste, sin causa justificada.

Ejecutar mal o con lentitud el trabajo que de momento le esté encomendado, estropear los materiales o útiles de trabajo, herramientas o máquinas, o tratar mal éstas en su manejo.

Que retrase voluntariamente el dar principio al trabajo, lo suspenda o anticipe su cesación a la hora reglamentaria.

Por cualquier otra falta que cometa dando con ello lugar a la indisciplina del personal que quebrante la moral, higiene o seguridad de la fábrica.

Todo obrero que se haga merecedor a seis suspensiones, podrá ser suspendido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 24. Si alguna empresa se viera en el caso de reducir la jornada, debido a crisis, practicará el régimen de reducción de la misma durante dos semanas.

Si durante las dos semanas no hubiera solución de la citada crisis, el patrono podrá continuar este régimen o verificar los despidos precisos.

Tanto en caso de despidos parciales como totales, se les avisará con una semana de anticipación, dándoles durante esa semana dos horas diarias para buscar colocación, así como el importe de una semana como indemnización.

En los despidos parciales, el patrono no podrá durante dos meses tomar ningún obrero que no sea de los despididos y en los demás casos será forzoso al patrono tomar los obreros que precise según indique la Ley.

Se entenderá despido total, cuando quede para conservación y entretenimiento de la fábrica un máximo que no exceda del 5 por 100 de la plantilla, no contándose entre los mismos los de los oficios auxiliares,

que se registrarán en todo lo demás por las presentes Bases.

Art. 25. Para el establecimiento de contrato colectivo de trabajo y para sus sucesivas modificaciones y determinación de tarifas en los salarios mínimos, queda reconocido de hecho el Jurado Mixto.

Art. 26. Las controversias y reclamaciones que pudieran surgir entre obreros y patronos, serán resueltas por los Jurados Mixtos.

Art. 27. La duración de estas Bases será de trece meses.

Art. 28. Ambas partes contratantes, podrán solicitar la revisión de las presentes Bases, denunciándolas al Jurado Mixto con tres meses de anticipación a la fecha señalada para su terminación, a fin de proceder al estudio en la reforma, evitando conflictos perjudiciales para ambas partes.

Art. 29. La infracción de una o varias de las normas o dudas que surjan sobre una interpretación, serán sometidas al conocimiento del Jurado Mixto con arreglo a lo determinado en la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Art. 30. Cuando por la autoridad competente se suspenda alguna sociedad patronal u obrera que tenga relación con estas Bases de trabajo, se considerarán que éstas siguen rigiendo y a este efecto el Jurado Mixto continuará actuando en todas las incidencias que dé lugar el más exacto cumplimiento de las mismas.

Art. 31. Para la observancia y cumplimiento de estas Bases y de las Leyes sociales se designará por el Jurado Mixto una Comisión inspectora de conformidad con lo que dispone el apartado 4.º del artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 en su relación con el artículo 32 y siguientes de la propia Ley, sin perjuicio de la misión que en tal aspecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

Art. 32. Salarios.

Sección de hilados: Emborradora y Repasadora, 6 pesetas por día.

Carda continúa, 6'35.

Batuar, Diablos, Desmontadoras y Traperas, 5'60.

Atadoras Selfactinas, 2'75.

Oficiala atadora Selfactina, hasta 300 hilos, 4'75.

Oficiala de atadora Selfactina, de más de 300 hilos, 6.

Oficial encargado de dos Selfactinas, 6'35.

Aprestos: Ayudantes batanes, 6 pesetas por día.

Cardado: Oficiales de perchas, 6 pesetas por día.

Ayudantes de perchas, 2'65.

Tejidos: Tejedoras, 3'52 pesetas por día.

Canilleras (dos telares), 2'65.

Canilleras (un telar), 2.

Enroladoras, 2'65.

Urdidoras, 4.

Ayudante auxiliar de enroladora, 3'25.

Varios: Jornaleros, 5'75 pesetas por día.

Jornaleras, 275.

Apartadoras, 240.

Aprendices, 2.

Art. 33. En relación con el artículo anterior, los patronos ofrecen mejorar estos salarios, tan pronto desaparezca la honda crisis que atraviesa esta industria Textil.

Art. 34. Los aprendices que a los seis meses no sean aptos para el trabajo, serán dados de baja sin indemnización ni derecho alguno.

Art. 35. El patrono podrá gratificar libremente a los obreros u obreras que hayan sobresalido en el cumplimiento de su trabajo.

Y siendo, como queda dicho, ésta la redacción definitiva de las referidas Bases de Trabajo de este Jurado Mixto de Arte Textil, para remitir de nuevo al BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sean publicadas y conocidas las modificaciones y rectificaciones, expido la presente certificación con el V.º B.º del señor Presidente, en Palencia a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. Félix González. — V.º B.º: El Presidente, Antonio Salvador.

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### COMISIÓN ORGANIZADORA

#### Elecciones de Síndicos Industriales en la Asamblea de la Confederación

El Decreto de 24 de Mayo de 1934 (Gaceta del 26) dispuso la reorganización de la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo integrado por las representaciones proporcionales de todos los elementos que se beneficien o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públicas que discurren por la cuenca de dicho río, y por la de Corporaciones y Entidades interesadas en tal aprovechamiento. La Confederación Hidrográfica del Duero tendrá plena autonomía para regir y administrar los intereses que han de confiársele. Su constitución definitiva constituye una unánime aspiración de todas las comarcas de la Cuenca, y los trabajos de organización merecerán seguramente el más entusiasta apoyo de los regantes, usuarios industriales y entidades interesadas.

Por Orden ministerial fecha 26 de Diciembre de 1934, ha sido aprobado el Reglamento para constitución de la Asamblea de la Confederación. La Comisión organizadora, en cumplimiento de lo dispuesto y en ejercicio de sus funciones, dicta las siguientes normas para regular la designación de los Síndicos representantes de usuarios industriales.

Artículo 1.º Los usuarios de aprovechamientos industriales de la Cuenca del Duero procederán a elegir sus representantes en la Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero. A tal efecto, las elecciones se ajustarán a la siguiente clasificación

de regiones y proporción de Síndicos a designar:

1.ª Cuenca del río Pisuerga hasta su confluencia con el río Duero y de todos los afluentes al Pisuerga, Esgueva, Arlanza, Arlanzón y Carrión. Número total de caballos según los datos que obran en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero: 12.876. Habrá de elegir un Síndico.

2.ª Cuenca del río Esla hasta su confluencia con el río Orbigo, así como las Cuencas de dicho río Orbigo, del Cea y del Tera hasta su confluencia con el Esla, y la Cuenca del río Valderaduey. Número total de caballos: 13.538. Un Síndico.

3.ª Cuenca del río Tormes y Cuencas de los afluentes de la margen izquierda del río Duero, desde la confluencia de este río con el Tormes, hasta su unión con el río Agueda. Número total de caballos: 7.621. Un Síndico.

4.ª Cuenca de los afluentes de ambas márgenes del río Duero y Cuenca del mismo Duero desde su confluencia con el río Pisuerga hasta la frontera, excepción hecha del río Valderaduey y comprendiendo la Cuenca del río Esla solamente desde la confluencia de este río con el Orbigo. Número total de caballos: 15.708. Dos Síndicos.

5.ª Cuenca del río Duero y de sus afluentes de ambas márgenes desde el origen del río Duero hasta su confluencia con el río Pisuerga. Número total de caballos: 19.531. Dos Síndicos.

Como queda consignado, por cada 15.000 caballo o fracción inferior, será elegido un Síndico. Es decir, que las regiones 1.ª, 2.ª y 3.ª designarán cada una de ellas un Síndico y las regiones 4.ª y 5.ª dos Síndicos cada una por rebasar la cifra de 15.000 caballos.

Art. 2.º Tendrán derecho a intervenir en las elecciones correspondientes, todos los propietarios de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca, destinados a la producción de fuerza u otra aplicación industrial, siempre que su aprovechamiento o la suma de los varios que posean no exceda de 15.000 caballos.

Art. 3.º Los usuarios, empresas o particulares que dispongan en la Cuenca de número superior a 15.000 caballos instalados, por uno o varios aprovechamientos acumulados, no tomarán parte en la elección de Síndicos industriales y designarán directamente cada uno de ellos un representante para la Asamblea de la Confederación. A tal efecto, la Delegación del Gobierno se dirigirá a los usuarios que se encuentren en la expresada situación, a fin de que indiquen la persona que ejercerá su representación en la Asamblea.

Art. 4.º Todos los usuarios industriales que deseen tomar parte en la votación, ejercitarán su derecho

por escrito, bajo sobre cerrado que entregarán mediante recibo en la Secretaría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, o enviarán por correo certificado. En el primer caso, la entrega habrá de verificarse durante las horas de diez a trece del día 7 de Abril del corriente año. Si el envío se hace por correo, los pliegos certificados deberán depositarse en la oficina o Estafeta de Correos el mismo día 7 señalado para la elección. Serán excluidos los pliegos que, aun habiéndose impuesto en debido momento, no se recibiesen en los ocho días siguientes.

Art. 5.º En el anverso del sobre se consignará la siguiente dirección: «Sr. Delegado del Gobierno Presidente de la Comisión organizadora de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Muro, 5, Valladolid». En el reverso, la siguiente indicación: «Contiene papeleta de votación para la elección de Síndicos industriales de la Región».

Art. 6.º En el sobre será incluida una papeleta de votación, donde se haga constar el nombre social o particular del votante, el término municipal en que radica su aprovechamiento, el número de caballos del candidato o de los dos candidatos a quien vota (según la región a que pertenezca el elector) y al final la firma del votante.

Como obligado comprobante se acompañará una certificación expedida por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o por el Ayuntamiento en cuyo término radique el aprovechamiento, acreditando la personalidad del usuario y las características de su aprovechamiento, no dejándose de hacer presente el número de caballos. La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero expedirá rápidamente y de modo gratuito, por tratarse de fines electorales, las certificaciones que sean solicitadas a los fines exclusivos de esta elección, con arreglo a los datos contenidos en sus registros y censos. En el caso de acompañarse la expresada certificación y para mayor facilidad de los electores, se comprobará si el usuario figura en los registros oficiales de la Delegación y si es así, será admitida su papeleta de votación.

Art. 7.º Cuando el elector sea una empresa, compañía o sociedad, remitirá también en el sobre de votación una certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Consejo, Junta u organismo directivo, designando los nombres de los candidatos o facultando a la persona que haya de verificar la votación en nombre de la entidad social.

Art. 8.º Los escritos que no se ajusten a las anteriores prescripciones, se darán por no admitidos en el acto de escrutinio.

Art. 9.º Debe tenerse muy pre-

sente que cada elector solo podrá tomar parte, naturalmente, en la elección correspondiente a la zona en que figure su aprovechamiento. Si pertenece a las regiones 1.ª, 2.ª, o 3.ª, consignará en la papeleta un solo nombre. Si está incluido en las regiones 4.ª o 5.ª, podrá votar a dos nombres. Caso de figurar en la papeleta más nombres de aquellos a que tenga derecho, se dará validez únicamente al primero o a los dos primeros, según la región de que se trate. Si pudiendo consignar dos nombres, por ser elector de la 4.ª o 5.ª región, figura uno solo en la papeleta de votación, no le serán sumados a éste los votos correspondientes al otro candidato que pudo ser incluido.

Art. 10. Los Síndicos elegidos deberán haber cumplido los 23 años, saber leer y escribir, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser usuarios industriales en alguna zona de la Cuenca. El cargo, además, es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Confederación. Si resultase elegido alguno que no reúna las primeras condiciones o se encuentre comprendido en la incompatibilidad consignada, no se dará validez a su designación.

Artículo 11. Existe incompatibilidad entre el cargo de Síndico industrial y Síndico regante. Quien se encuentre en este caso, habrá de optar por una u otra representación. También deberá renunciar el que sea elegido como Síndico industrial por dos o más zonas, conservando una sola representación, que él mismo, a su voluntad señale.

Art. 12. Cuando sea preciso anular la designación de un candidato elegido, por incompatibilidad, falta de condiciones, duplicidad de mandato, etc., será sustituido automáticamente por el candidato que le siga en número de votos, dentro de la misma región.

Art. 13. El día 15 de Abril del corriente año, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Muro, 5, Valladolid, a presencia de la Comisión Organizadora, y ante Notario, se procederá a la apertura de los sobres de votación, cómputo de votos y proclamación de los Síndicos elegidos.

Art. 14. El resultado de la elección se dará a conocer en los Boletines Oficiales de todas las provincias de la Cuenca del Duero.

Art. 15. Las reclamaciones acerca de las elecciones celebradas y circunstancias de los Delegados que resulten designados, se presentarán ante el Delegado del Gobierno Presidente, y de ellas se dará cuenta a la Asamblea de la Confederación, una vez reunida. La Asamblea resolverá, oyendo a los interesados, si

éstos lo solicitan, y con los asesoramientos que estime necesarios.

Valladolid 15 de Marzo de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Antonio Arias Juárez.—Por acuerdo de la Comisión Organizadora: El Secretario, José Antonio G.-Santelices.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en la pieza separada para la depuración de responsabilidades en que haya podido incurrir el comerciante en suspensión de pagos don Miguel Fernández Martín, mayor de edad, casado, y vecino de Villarramiel, se ha acordado a los efectos del artículo 20 de la vigente ley de Suspensión de Pagos, de 26 de Julio de 1922, llamar a los acreedores que a su costa deseen intervenir como parte en dicha pieza de responsabilidad, los cuales habrán de litigar unidos, si pretenden la misma calificación de insolvencia, debiendo personarse los que deseen mostrarse parte dentro del término de 20 días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Frechilla a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Doral Pazos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 107

### Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le han sido impuestas a Honorato Vivero Viguera, vecino de Villamuera de la Cueva, en la causa número 26 de 1934, seguida contra el mismo en este Juzgado por atentado contra la Autoridad, se sacan a pública subasta las fincas siguientes, sitas en término municipal de dicho pueblo:

1.ª Un huerto sito en la calle de Cantarranas, de cabida de una cuarta o sean 9 áreas, que linda Norte Alejandro Pérez, Sur, Este y Oriente calles públicas, tasado en 800 pesetas.

2.ª Una casa en dicho pueblo, hoy corral de ovejas, cuya extensión superficial no se puede precisar, que linda derecha entrando Jesús González, izquierda calle y espalda Santos Santiago, tasada en 600 pesetas. Está situada en la calle de la Iglesia, sin número.

3.ª Una bodega donde llaman la Cárcaba, cuya extensión superficial no se puede precisar, que linda derecha entrando Sixto Santlago, izquierda callejón y espalda eriales, tasada en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Abril próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que las fincas salen a subasta por la tasación dada a las mismas. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. Que no

se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, podrán los rematantes suplir la falta a su costa, en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

### Palenzuela

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, de censo menor de 30.000 habitantes, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría o de la inmediata inferior puedan presentar sus solicitudes documentadas al señor Juez de instrucción del partido de Baltanás, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin más haberes que los de arancel.

Palenzuela catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Sinfioriano Alvarez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Dueñas

Hallándose vacante la plaza de Comadrona de este Municipio, se anuncia para su provisión en propiedad, por espacio de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 900 pesetas.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo, hojas de méritos y servicios, certificación de buena conducta y antecedentes penales.

Dueñas 18 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco García.

### Villacidaler

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este Municipio, con el sueldo anual 600 pesetas, se anuncia concurso por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía en unión de los documentos que deseen acompañar para justificar méritos, durante el plazo indicado.

Villacidaler 14 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Teodosio Redondo.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, con el sueldo anual 600 pesetas, se anuncia concurso por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía en unión de los documentos que deseen acompañar para justificar méritos, durante el plazo indicado.

Villacidaler 14 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Teodosio Redondo.

### San Mamés de Campos

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Comadrona de este Municipio, se anuncia para su pro-

visión por espacio de treinta días, con la dotación anual de 600 pesetas por cada uno de dichos cargos.

Los que aspiren a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo, hojas de méritos o servicios, certificación de buena conducta y antecedentes penales.

San Mamés de Campos 12 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Tomás Gil.

### Villahán

#### EDICTO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos de este Municipio, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 750 pesetas por cada uno de los conceptos, a partir de Enero de 1935, y cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo, hoja de méritos y servicios, certificados de buena conducta y antecedentes penales.

Villahán 11 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Mariano Cantero.

### Cevico de la Torre

Don Mario Rodríguez Baquerín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Hace saber: Que recibidas en esta Alcaldía las relaciones de Características correspondientes a los 41 Polígonos de que consta este término municipal, permanecerán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 30 días para oír reclamaciones, verbales o escritas que formulen los propietarios vecinos, forasteros y entidades interesadas, respecto a los diversos factores que integran las mismas, siendo de advertir que, toda reclamación que se formule, deberá ir acompañada de la cifra sustitutiva de la que se impugne, sin cuyo requisito, no se podrá tener en cuenta.

Cevico de la Torre 16 de Marzo de 1935.—Mario R. Baquerín.

### Arconada

#### EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, por lo que al actual ejercicio se refiere, se anuncia para su provisión por término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los que deseen concursarla, podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas en la Secretaría municipal y dirigidas al señor Alcalde, bajo las consiguientes:

1.ª El Recaudador percibirá como premio de cobranza la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas que aparecen consignadas en el presupuesto del corriente ejercicio, siendo de su cuenta las partidas fallidas.

2.ª El Recaudador vendrá obligado a ingresar en arcas Municipales, el mismo día en que se verifique la cobranza, la cuarta parte del Repartimiento general de Utilidades, la haya o no cobrado, de los contribuyentes que el mismo comprenda,

pudiendo serle relevado de fianza, si a juicio de esta Corporación creyere que el agraciado es persona de reconocida solvencia.

3.ª Serán de cuenta del agraciado la compra y llena de matrices y talones.

Arconada 16 de Marzo 1935.—El Alcalde, Elifio Gil.

### Pomar de Valdivia

#### ANUNCIO

El día siguiente al en que termine el plazo de los 20 de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará a las once de su mañana, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, la primera subasta de 400 metros cúbicos de arcilla cada año por un período de cinco, en el monte «Matarrebollo» de la pertenencia de Rebolledo y Villarán, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas cada anualidad.

Regirán para esta subasta las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 158, correspondiente al día 3 de Octubre de 1924 y las económico-administrativas dictadas por las Entidades dueñas del monte y que están de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

En caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a la misma hora del tercer día hábil.

Pomar de Valdivia 16 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Ignacio Aparicio.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Fuentes de Nava (y pastos).—Primer trimestre, los días 29, 30 y 31 del actual, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

San Cristóbal de Boedo  
Gerardo Hinojal Juarros.

Astudillo  
Urbano García Hernández.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*

Revenga de Campos.—1934.  
Villamuriel de Cerrato.—1934.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto

*Ayuntamientos que se citan*

Villaluenga de la Vega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Olmos de Pisuegra.  
Villamoronta.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*

Antigüedad.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*

Villota del Duque.  
Villafrauel.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Micieces de Ojeda**

*Parte real*

D. Francisco Ibáñez Martín.  
D. Víctor Andrés San Millán.  
D. Máximo Fuente de la Hera.  
D. Zacarias Hermana Martín.

*Parte personal*

D. Luis Polanco Martín.  
D. Eusebio Barbero García.  
D. Florencio Fernández Cerezo.  
D. Mariano Cubillo Cañizal.

**Dehesa de Montejo**

*Parte real*

D. Fabián Seco Cagigal.  
D. Moisés Prado.  
D. Esteban de la Hera.  
D. Gerardo Labrador.  
D. Felipe Villanueva.  
D. Juan Alonso.

*Parte personal*

D. Tomás Rojo.  
D. Benito Montejo.  
D. Secundino García.  
D. Mariano Casas.  
D. Félix Herrero.  
D. Agapito Henares.  
D. Claudio Bedoya.  
D. Luis Fuente.  
D. Víctor Ramos.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*

Pino del Río.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

*Ayuntamientos que se citan*

Cardeñosa de Volpejera.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*

Villadiezma.  
Pino del Río.  
La Serna.  
Ribas de Campos.  
Arconada.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaeles de Valdavia.  
Villabasta.  
Marcilla de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Revenga.  
Arconada.  
Tabanera de Cerrato.  
Poza de la Vega.  
Villabasta.  
Valdecañas de Cerrato.  
Bahillo.  
Renedo de la Vega.—1934.  
Prádanos de Ojeda.—1934.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Villamuriel de Cerrato (urbana).

*Exposición del Censo de Campesinos*

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

*Ayuntamientos que se citan*

Guaza de Campos.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Banco Vitalicio de España**

Habiéndose extraviado la póliza número 135.632, Apéndice de Invalidez número 7.739 a dicha póliza, póliza número 125.682 y adicional de Bono número 48 450 a este contrato, documentos todos que libró el Banco Vitalicio de España a don Laurentino Puertas Trejo, en 29 de Octubre de 1932, 29 de Octubre de 1932, 26 de Octubre de 1929 y 13 de Enero de 1931 respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuesen presentados en la Dirección general de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulos y sin efecto, y serán sustituidos por otros documentos de igual fuerza y valor.

Barcelona 1.º de Marzo de 1935.—  
Por el Banco Vitalicio de España,  
V. Muntadas, Director general.

**PERDIDA**

de una yegua negra, alzada seis cuartas y media, de ocho años, recién herrada; se extravió en Campaspero (Valladolid), el día 8 del corriente. Su dueño, Pedro Arránz.

Imprenta provincial.—Palencia.